

VI. ASPECTOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN MÉXICO

Las disposiciones jurídicas en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las niñas y los niños en México son relativamente recientes. El texto original de 1917 del artículo 4o. constitucional no hacía mención alguna a los derechos de las niñas y los niños.

Fue hasta el año 1980 cuando se adicionó un párrafo a su texto que señaló de manera expresa que:⁶⁴ “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley deter-

⁶⁴ *Cfr.* Susana Pedroza, y Rodrigo Gutiérrez, “Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional”, p. 110.

minará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.⁶⁵

De conformidad con el desarrollo de las distintas concepciones teóricas que se han señalado en el presente artículo respecto de los derechos de las niñas y los niños, en esta reforma se ponía en poder de los padres la preservación de los derechos propios de los “menores”, siendo evidente la visión tutelar que hasta entonces dominaba en el mundo jurídico.

Nuevamente, en el año 2000, se lleva a cabo una reforma al artículo 4o. constitucional. En esa ocasión la visión tutelar se complementa con la visión integral o garantista pues, por una parte, no se elimina el deber de los adultos de preservar los derechos de las niñas y los niños, pero, por otra, se reconoce que tienen derecho al ejercicio pleno de sus derechos. Desde luego todo ejercicio pleno es un ejercicio directo de un derecho.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁶⁶

Es posible referir diversas consideraciones respecto de esta última reforma. En su texto no se advierte ninguna definición de niña o niño y es más bien por exclusión —niña o niño es quien no ha cumplido la mayoría de edad— que se puede interpretar la misma. Se establece como obligación del Estado proveer los medios necesarios para que las niñas

⁶⁵ “Decreto por el que se Adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 3.

⁶⁶ “Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 2.

y los niños puedan gozar de sus derechos, sin embargo, no se determina una autoridad específica que tenga a su cargo la atención de todo lo relativo a los derechos de este sector de la población.

Desde esta perspectiva, el contenido del artículo 4o. resulta insuficiente para albergar la totalidad de derechos que han sido reconocidos a las niñas y los niños en los instrumentos internacionales, sin embargo, constituye un primer paso para su reconocimiento.

Hasta antes de la reforma constitucional en derechos humanos, aprobada por el Senado de la República el día 8 de marzo de 2011, sólo realizando una interpretación del artículo 133 constitucional⁶⁷ era posible relacionar el marco normativo del derecho interno con las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por México en materia de protección de los derechos de la infancia, pues de otro modo resultarían, en principio, inaplicables principios —como el *interés superior del niño*— consagrados en la normativa internacional.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en derechos humanos —que establece, entre otros aspectos, la incorporación de las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos como normas de rango constitucional— el reconocimiento expreso del principio del interés superior del niño dentro de la Ley fundamental del Estado mexicano será una realidad.

Es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la necesidad de atender a la protección integral así como al *interés superior del adolescente*, en el marco de la implementación del sistema de justicia para adolescentes⁶⁸ —quienes para efectos jurídicos también deben ser considerados como niñas o niños.

⁶⁷ “Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

⁶⁸ “Artículo 18”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

El reconocimiento constitucional de los derechos de las niñas y los niños ha sido el fundamento para la creación de leyes secundarias en esta materia, como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo del año 2000 en el *Diario Oficial* de la Federación, y que constituye un ejemplo de lo anterior.

Las entidades federativas están facultadas para emitir sus propias leyes sobre la protección de los derechos de las niñas y los niños, no obstante, esta medida legislativa ha sido adoptada en pocos casos; uno de ellos es la Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Tanto la Ley Federal como la del Distrito Federal tienen numerosas coincidencias con los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y adoptan en principio un sistema de protección integral o garantista, y se encuentran dotadas de una perspectiva de género puesto que ya hay una mención expresa hacia los derechos de las niñas y los niños, sin embargo, lo que también debe resaltarse es que resulta fundamental avanzar en la consolidación de un marco normativo más amplio que asegure la protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas y los niños en México.